MINERALES DE PLATA I COBRE.

Santiago, diciembre 13 *de* 1852.

267. Siendo necesario determinar el modo cómo debe procederse en el ensaye de los minerales de plata i de cobre de que trata el art. 2.° de la lei de 20 de octubre último, para deducir los derechos de exportacion correspondiente,

He acordado i decreto:

1.° De cada partida de minerales de plata i cobre en cualquiera forma que se encuentren, se elejirá en las Aduanas un saco de cada diez, i sacando i mezclando todo su contenido, se tomará del comun, con la prolijidad que se acostumbre entre los compradores de metal, la muestra que debe servir para el ensaye.

2.° Las muestras asi tomadas se dividirán en cuatro partes, i cada una será empaquetada, sellada i rotulada con el nombre del interesado, el del buque en que se exporte el mineral, la marca de éste, si la tuviere, i la fecha i número de la póliza.

3.° Las cuatro partes de la muestra se destinarán: para el ensaye por los peritos de que habla el art. 7.°, cap. 3.° de la Ordenanza de Aduanas; para el interesado; para depositar en la Aduana, i para remitir a la Casa de Moneda.

4.° Si el interesado reclamase del resultado del ensaye dentro de quince dias despues de verificado, se repetirá esta operacion por las muestras que han quedado en su poder i en la Aduana; i en caso de discordia de los peritos, se dirimirá

